



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3449.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 4.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Sometida al fallo de este cuerpo provincial la cuestion de si los censos pasivos de los ayuntamientos constitucionales de estas islas deben tener la rebaja del 15 por 100 que por regla general se descuenta á todas las rentas de igual clase, la diputacion habiendo tenido presente los varios antecedentes que obran en su archivo, con las razones aducidas por las partes perceptores y prestamistas; ha venido en resolver lo siguiente:

Se otorga el derecho á los Ayuntamientos para hacer la rebaja del 15 por 100 por razon de contribuciones de todos los censos que presten así á Corporaciones como á particulares. Palma 29 de diciembre de 1854.—El Vice-presidente—Miguel Estade y Sabater.—P. A.

de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 5.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

La direccion general de contribuciones en circular de 10 de noviembre último, dice á esta oficina principal de provincia lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 1.º de noviembre la real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la esposicion de la diputacion provincial de Madrid en solicitud de que se derogue la real orden de 12 de octubre de 1849 por la cual se declararon exentos de la contribucion territorial, los bienes del Real Patrimonio y considerando que no pueden admitirse ni sostenerse mas exenciones que las espresa y terminantemente declaradas por la ley de 23 de mayo de 1845, S. M. de conformidad con lo pro-

puesto por el consejo real y por esa direccion y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros se ha servido mandar: 1.º Que con arreglo al párrafo 2.º artículo 3.º de la citada ley solo gocen de exencion perpetua de la contribucion de Inmuebles cultivo y ganaderia, los palacios, edificios, jardines y parques de recreo pertenecientes al Real Patrimonio. 2.º Que los demas bienes poductivos del mismo no esceptuados espresamente se evaluen é impongan en lo sucesivo conforme á las reglas é instrucciones vigentes para la apreciacion de todos los objetos de riqueza sújetos al impuesto territorial. 3.º Que esta resolucion principie á regir en los repartimientos de 1856, en consideracion á estar casi terminadas todas las operaciones de los correspondientes al año entrante y á que de verificarse desde luego se perturbaria este importante y perentorio servicio pudiendo dar lugar ademas por no conocerse con la claridad y precision debidas la estension é importancia del líquido imponible de dichos bienes, á desproporciones en las cuotas y á agravios relativos. 4.º Que el aumento de capacidad tributaria que obtengan las provincias por incluirse en ellas la nueva masa de riqueza imponible procedentes de los bienes del Real Patrimonio se tenga en cuenta al verificarse la designacion de los cupos provinciales para 1856; y 5.º que adopte V. I. las medidas eficaces que estime oportunas con arreglo á instruccion para que durante el año próximo venidero se depure y conozca por los administradores de provincia la estension y clase de la riqueza imponible de los referidos bienes, á fin de verificar su repartimiento justo y equitativo. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines esperando adoptará las disposiciones convenientes para adquirir noticia de los bienes pertenecientes al real patrimonio en esa provincia y que las respectivas juntas periciales procedan á la evaluacion de los que deban ser impuestos con arreglo á la preinserta resolucion, en los mismos términos y bajo las mismas bases que se haya verificado ó se verifique la de las demas fincas del pueblo en que radiquen; en inteligencia de que la direccion necesita conocer que clase de bienes posee el Real Patrimonio en esa provincia y el

producto líquido que se les evalúe, para lo cual remitirá V. S. oportunamente nota de todos ellos, por pueblos, con las observaciones que estime á fin de poder cumplir lo que se previene en el artículo 4.º de dicha resolucion.»

Y la administracion al disponer su publicacion en el Boletin oficial, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, ha acordado prevenir en consecuencia á dichas corporaciones: 1.º que desde luego procedan á la evaluacion de todos los bienes del Real Patrimonio, que quedan sujetos á la contribucion territorial por la preinserta resolucion, en los términos, y bajo las mismas bases que se hubiese verificado ó verifique la de las fincas de los demas contribuyentes de su distrito respectivo; 2.º que en el preciso plazo de un mes contado desde el dia de la fecha, fórmese y remítase á esta oficina una nota demostrativa por riqueza del número, clase y estension de los espresados bienes, de su producto íntegro, de las bajas por huecos y gastos de conservacion ó cultivo, y del líquido imponible que les fuere evaluado, y 3.º que los Ayuntamientos y juntas periciales en cuyos distritos no poseyeré el Real Patrimonio bienes de ninguna especie, deberán espresarlo así por medio del competente oficio. Palma 31 de diciembre de 1854.—P. I.—Federico Robles.



LISTA de los electores que en este distrito han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes.

Dia 1.º de noviembre de 1854.

D. Guillermo Moragues.
 Sebastian Mestre.
 Guillermo Font.
 Rafael Riutord.
 Francisco Santandreu.
 Feliciano Bonnin.
 Guillermo Ordinas.
 Juan Ribot y Font.
 Bartolomé Bauzá.
 Monserrate Catalá.
 Bartolomé Bauzá.

D. Pedro José Sansó.
 Juan Gaya.
 Lorenzo Ferrer.
 Bartolomé Nadal.
 Pedro José Morey.
 Andres Nadal.
 Juan Morey.
 Jaime Mas.
 Antonio Rosselló.
 Andres Gomila.
 Antonio Nadal.
 José Aguiló.
 Antonio Artigues, menor.
 Antonio Artigues, mayor.
 Juan Fiol, cirujano.
 Bernardo Blanquér.
 Mateo Cabrer Mariano.
 José Roig.
 José Costa.
 Juan Llull.
 Francisco Vadell.
 Jaime Melis.
 Mateo Pascual.
 Benito Vadell.
 Pedro Juan Duran.
 Mateo Llodrá.
 Lorenzo Parera.
 Sebastian Perelló y Galmés.
 Andres Santandreu.
 Mateo Mesquida.
 Guillermo Fornés.
 Jaime Sansó.
 Juan Bauzá.
 Jorge Juan.
 Pablo Daviu.
 Miguel Salas.
 Francisco Aulet y Sureda.
 Pedro Andres Fernandez.
 Miguel Domenge.
 Pedro Galmes.
 Salvador Galmes las Sitjas.
 Juan Pascual.
 Rafael Perelló.
 Juan Riera Justani.
 Martin Munar.
 Rafael Duran.
 Antonio Llull Moso.
 Gaspar Forteza.
 Guillermo Femenias.
 Juan Antonio Parera.
 Bartolomé Brunet.
 Pedro Aulet.
 Guillermo Ribot y Mayol.
 Juan Canaves.
 Antonio Femenias.

D. Mateo Duran.
 Jaime Riera.
 Gabriel Catalá.
 Jaime Sansó, maestro de primeras
 letras.
 José Castor.
 Damian Pastor.
 Juan Fullana.
 Rafael Fuster.
 Francisco Fernandez.
 Pedro Juan Oliver.
 Mateo Galmes.
 Juan Alejos Nadal.
 Antonio Pascual.
 José Mesquida.
 Juan Vadell.
 Miguel Alcover.
 Mateo Bonet.
 José Pico Boxa.
 Antonio Ferrer.
 Antonio Sansó.
 Agustin Cortés.
 Juan Pont, presbítero.
 Pedro Francisco Homar.
 Juan Sard.
 Pedro Juan Muntaner.
 Bernardo Ginard.
 Gerónimo Llull.
 Juan Sureda.
 Mateo Puigros.
 Juan Sard.
 Lorenzo Rosselló.
 Antonio Castor.
 Bartolomé Bosch.
 Mateo Fons.
 Juan Nadal, presbítero.
 Juan Suñer.
 Pablo Cortés.
 Gabriel Prohens.
 Rafael Bosch.
 Juan de Mata Mora, abogado.
 Onofre Galmes.
 Juan Pascual.
 Bartolomé Ferrer.
 Pedro Antonio Bosch.

Dia 2 de noviembre.

Bartolomé Amengual.
 Mateo Sureda.
 Antonio Riera.
 Gabriel Nadal y Gelabert.
 Bartolomé Morey.
 Bartolomé Fons.
 Juan Font.

D. Domingo Truyol.
 Pedro Gual.
 Gabriel Duran.
 Francisco Munar.
 Francisco Mayol.
 Francisco Garí.
 Gaime Mestre.
 Guillermo Bauzá.
 Sebastian Garí.
 Antonio Juan.
 Jaime Rosselló.
 Bartolomé Barceló.
 Guillermo Mayol.
 Guillermo Sansaloni.
 Gerónimo Mesquida.
 Gabriel Riera.
 Pedro Antonio Pascual.
 Gabriel Riera.
 Bartolomé Masanet.
 Lorenzo Truyol.
 José Morey.
 Rafael Aguiló.
 Guillermo Puigros.
 Marcos Joaquin Rosselló, prior.
 José Fuster.
 José Mariano Amer, escribano.
 Melchor José Cloquell.
 Andres Cardell, escribano.
 Onofre Oliver.
 Antonio Gomila.
 Juan Fullana.
 Miguel Obrador.
 Pedro Ignacio Oliver.
 Pascual Palmer.
 Miguel Morey.
 Pedro Antonio Nadal.
 Jaime Gili.
 Juan Truyols.
 Miguel Servera.
 Juan Parera, Pro. y vicario.
 Gabriel Vallespir, Pro. y vicario.
 Juan Domingo.
 Juan Llobera.

Día 3 de noviembre.

Martin Rosselló.
 Miguel Rosselló.
 Antonio Rosselló.
 Pedro Juan Santandreu, menor.
 Melchor Gelabert.
 Miguel Servera.
 Miguel Brunet.
 Martin Sureda.
 Miguel Nicolau.

D. Gabriel Ribot.
 Juan Sebastian Blanquer antes Mesquida.
 Miguel Vadell.
 Juan Febrer.
 Francisco Bauzá.
 Antonio Riera.
 Pedro Amengual.
 Matias Amengual.
 Juan Gaya.
 Juan Bauzá.
 Juan Barceló.
 Juan Pascual.
 Miguel Riera.
 Pedro Juan Fons.
 Juan Galmes.

Manacor 4 de noviembre de 1854.—
 Lorenzo Rosselló, Presidente.—Juan Sard
 secretario escrutador.—Bartolomé Ferrer
 id.—Bartolomé Bosch, id.—Pedro An-
 tonio Bosch, id.

ANUNCIOS.

LIBRERIA DE GELABERT

PLAZA DE CORT.

En esta libreria se hallarán toda clase
 de artículos necesarios para escritorio y
 cuantos impresos necesiten los Ayunta-
 mientos para el desempeño de las atri-
 buciones de sus oficinas.

RECTIFICACION.

En el Boletín número 3443 se lee:

Para los propietarios mediada fortuna
 de arrendatarios y aparceros 6 sueldos.

Y ha de decir:

Para los propietarios de mediana for-
 tuna, arrendatarios y aparceros 6 sueldos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.